

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, para decidir sobre su admisión. Manizales, Caldas, 26 de noviembre de 2024.



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2774

RADICADO: 170014003008-2024-00968-00
PROCESO: VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO - cc 10.285.020
DEMANDADO: SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA- Nit. 800.240.882-0030

OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 del C.G.P y 6º de la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Estarse a lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, el cual reza “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”; deberá la parte interesada allegar la constancia de envío de la demanda y subsanación, de ser el caso.

2. Presentar la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.058.818.695** y Tarjeta Profesional No. **304.454** del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido y la Ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8718bed9858749818d5847b9005b4f4b22289497b317fb414b5235d2453d319

Documento generado en 27/11/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>